

**Resolución N° 312**

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante el Auto 21 del 05 de julio de 2017 (folios 45 al 47), ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá (en adelante, JAC San Joaquín Norte) código 10090 (folios 1 al 48).

Conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 019 del 25 de abril de 2018 (folios 49 a 51), el Director General del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá y contra varios de sus dignatarios, a saber, María del Pilar Varón Acosta identificada con la cédula de ciudadanía 65.702.943, presidenta de la JAC (período 2016-2018); Doris Amada Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía 41.754.821, tesorera actual; Adriana Sánchez Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 51.687.568, secretaria actual; Jhon Alexander Agudelo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 80.167.891, fiscal actual; Nelson Antonio Forero, identificado con cédula de ciudadanía 79.319.568, coordinador de la Comisión de Cultura; Martha Julieth Torres, identificada con cédula de ciudadanía 33.700.284, coordinadora de la Comisión de Salud; Lindsay Bossa, identificada con cédula de ciudadanía 79.046.892, coordinadora de la Comisión de Deportes; Marcolino Martínez identificado con cédula de ciudadanía 4.048.697, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación; Nancy Millán identificada con cédula de ciudadanía 51.668.700, exintegrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación y Delmira Galvis Melo identificada con cédula de

**Resolución N° 312**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

ciudadanía 35.497.245, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Lo anterior por hechos ocurridos entre 2016 y la fecha del Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC.

Los investigados Lindsay Bossa Molina (02 de mayo de 2018), Nancy Millán Montoya (07 de mayo de 2018), Delmira Galvis Melo (08 de mayo de 2018), Adriana Sánchez Gutiérrez (02 de mayo de 2018), Doris Amanda Rodríguez Torres (02 de mayo de 2018), Marcolino Martínez Romero (08 de mayo de 2018), Yaneth Margoth Santos Robles (15 de junio de 2018), como presidenta de la JAC San Joaquín Norte en el momento de la notificación, Nelson Antonio Forero Hernández (12 de julio de 2018) fueron notificados personalmente del Auto 019 del 25 de abril de 2018 en las fechas anteriormente referidas. Por su parte, el investigado Jhon Alexander Agudelo Ospina, fue notificado por correo electrónico del Auto 019 del 25 de abril de 2018, conforme su autorización para hacerlo por este medio tal y como consta en el folio 122 del expediente. La investigada Maria del Pilar Varón Acosta, fue notificada por aviso el 19 de noviembre de 2018. La investigada Martha Julieth Torres, fue notificada por aviso, el 19 de noviembre de 2018.

Doris Amanda Rodríguez Torres (radicado No. 2018ER6312 del 09 de mayo de 2018), Delmira Galvis Castro (radicado No. 2018ER6313 del 09 de mayo de 2018), Adriana Sánchez Gutiérrez (radicado No. 2018ER6513 del 15 de mayo de 2018), Marcolino Martínez Romero (radicado No. 2018ER7014 del 25 de mayo de 2018), Jhon Alexander Agudelo Ospina (radicado No. 2018ER8050 del 12 de junio de 2018), Nelson Antonio Forero Hernández (radicado No. 2018ER10464 del 30 de julio de 2018), presentaron descargos frente al Auto 019 del 25 de abril de 2018 dentro del término legal. Lindsay Bossa (radicado No. 2018ER7851 del 06 de junio de 2018), presentó descargos pero de forma extemporánea, ya que la fecha límite para su presentación, teniendo en cuenta que fue notificado personalmente con fecha del 02 de mayo de 2018, era el 24 de mayo de 2018 y el investigado los presentó el 06 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 CPACA, mediante Auto 018 del 15 de marzo del 2019, se decidió: 1) decretar la práctica de la declaración juramentada de Lizeth Cruz, con cédula de ciudadanía 1.014.234.801, de acuerdo a la solicitud hecha por Doris Amanda Rodríguez Torres en su escrito de descargos con radicado No. 2018ER6312 del 09 de mayo de 2018. Asimismo, de oficio se decretó lo siguiente: 2) decretar la práctica de versión libre por parte de la investigada María del Pilar Varón Acosta; 3) decretar la práctica de versión libre por parte de la investigada Doris Amanda Rodríguez Torres; 4) oficiar a la

## Resolución N° 312

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

Subdirección de Asuntos Comunales para que enviara una información relevante a los hechos de la investigación la cual se encuentra detallada en el Auto 018 del 15 de marzo del 2019; 5) oficiar a la presidente de la JAC San Joaquín Norte para que enviara una información relevante a los hechos de la investigación la cual se encuentra detallada en el Auto 018 del 15 de marzo del 2019; 6) oficiar a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que informara sobre las actuaciones desplegadas frente a los conflictos organizativos suscitados entre los dignatarios de la JAC del Barrio San Joaquín Norte desde el año 2016 a la fecha del auto de pruebas 018 del 15 de marzo del 2019; 7) oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP-, para que informara acerca de los salones comunales de la JAC San Joaquín Norte.

Asimismo, conforme el artículo 48 del CPACA referido, mediante Auto 092 del 23 de septiembre de 2019, se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

Mediante radicados No. 2019ER12091 y No. 2019ER12092 del 29 de octubre de 2019, la señora Ruby Silva, presidenta de la JAC San Joaquín Norte para aquel momento y quien actualmente ostenta ese cargo, presentó alegatos de conclusión a nombre de la JAC investigada. Los demás investigados no presentaron alegatos de conclusión conforme la información obrante en el expediente.

Dentro del término legalmente previsto (art. 49 CPACA), no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones, y habiéndose, garantizado a los(las) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. La persona jurídica de la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el IDPAC con el código 10090, con personería jurídica 2234 del 05 de julio de 1983, expedida por el Ministerio de Gobierno.
2. María del Pilar Varón Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía 65.702.943, presidenta de la JAC (período 2016-2018).

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

3. Doris Amada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.754.821, tesorera de la JAC (período 2016-2020).
4. Adriana Sánchez Gutiérrez, identificado cédula de ciudadanía 51.687.568, secretaria de la JAC (período 2016-2020).
5. Jhon Alexander Agudelo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 80.167.891, fiscal de la JAC (período 2016-2020).
6. Nelson Antonio Forero, identificado con cédula de ciudadanía 79.319.568, coordinador de la Comisión de Cultura de la JAC (período 2016-2020).
7. Martha Julieth Torres, identificada con cédula de ciudadanía 33.700.284, coordinadora de la Comisión de Salud de la JAC (período 2016-2020).
8. Lindsay Bossa, identificada con cédula de ciudadanía 79.046.892, coordinador de la Comisión de Deportes de la JAC (período 2016-2020).
9. Marcolino Martínez identificado con cédula de ciudadanía 4.048.697, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC (período 2016-2018).
10. Nancy Millán identificada con cédula de ciudadanía 51.668.700, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC (período 2016-2019).
11. Delmira Galvis Melo identificada con cédula de ciudadanía 35.497.245, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC (período 2016-2020).

### III. HECHOS Y PRUEBAS

#### i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 019 del 25 de abril de 2018, se dispuso abrir investigación contra la persona jurídica de la JAC San Joaquín Norte y algunos de sus dignatarios, formulando los siguientes cargos por incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal:

#### 1. RESPECTO DE LA INVESTIGADA JAC BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**1.1.** No se pudo constatar que la JAC cuenta o lleva en debida forma los siguientes libros: de afiliados, de actas de Asamblea y Junta Directiva, de la Comisión de Convivencia y Conciliación, de Tesorería, de Inventarios, de Bancos.

**1.2.** La junta directiva al parecer, no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general, por lo que se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38, literal c) de los estatutos.

**1.3** Omitir el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 19 literal i) de la Ley 743 de 2002.

Con el anterior proceder, también se estaría desconociendo el principio de la organización que señala: “el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia”, artículo 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

**1.4** Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la Ley, por cuanto en el año 2016 se reunió una sola vez (sin quorum) y en el año 2017 dos veces (sin quorum), por lo que se estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 23 de los estatutos.

**1.5** La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y 38 literal 1) de los estatutos de la JAC.

## **2. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARÍA DEL PILAR VARÓN ACOSTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA (PERÍODO 2016-2018)**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**2.1.** La presidenta de la JAC (período 2016-2018) al parecer, ejerce presuntamente las funciones propias de la tesorera (manejo de dineros de la JAC) y de la secretaria (tiene bajo su custodia los libros de la JAC); con este presunto comportamiento estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos y estaría incurso en la causal de desafiliación contenida en el artículo 26 literal a) de la Ley 743 de 2002.

**2.2** De conformidad con los hallazgos evidenciados por la Subdirección de Asuntos Comunales, la presidenta (período 2016-2018) probablemente, maneja el salón comunal de forma arbitraria, toda vez que, cambió las cerraduras y llaves del salón comunal, lo alquila directamente en compañía de su esposo y recibe los dineros provenientes de dicha actividad; existen dos recibos por \$720.000 y \$470.000 por concepto del alquiler del salón comunal sin que haya prueba de que dichos dineros hayan ingresado a la JAC. Con el anterior comportamiento, se estaría transgrediendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 24; el literal b) del artículo 3, de la Ley 743 de 2002; y además de ello, estaría incurso en lo dispuesto en el artículo 26 literal b) de la Ley 743 de 2002.

**2.3** Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la Ley, por cuanto en el año 2016 se reunió una sola vez (sin quorum) y en el año 2017 dos veces (sin quorum), por lo que la dignataria estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 42, numeral 5 de los estatutos.

**2.4** Omitir presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre la presidenta y demás dignatarios. Con este presunto comportamiento, estaría incurso en violación de los artículos 19 literal i) y 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

### **3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA DORIS AMADA RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**3.1.** Al parecer, no ejercer sus funciones, incumpliendo lo dispuesto del artículo 44 de los estatutos y en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**3.2.** En el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales consta entre otras cosas que, *"La información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las Acciones de IVC se encuentra atrasada, ya que la presidenta asume funciones de tesorera y no registran debidamente la información real que ingresa a la organización ni con todos sus respectivos soportes contables..."*. Lo anterior, contraría lo dispuesto en el parágrafo del artículo 97 de los estatutos.

### **4. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JAC**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**4.1** Tal y como se señaló en el literal a) del cargo formulado contra la persona jurídica, no se pudo constatar que la JAC cuenta o lleva en debida forma los libros de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por lo cual se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 45 numeral 2 de los estatutos.

**4.2** Al parecer, la secretaria no ejerce sus funciones; presuntamente por el alto nivel de conflictividad con la presidenta, incumpliendo lo estatuido en el artículo 45 de los estatutos y en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

### **5. RESPECTO DEL INVESTIGADO JHON ALEXANDER AGUDELO OSPINA, EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**5.1** No se evidencian informes del fiscal, incumplimiento con lo estatuido en el artículo 49, numeral 4 de los estatutos; así mismo, del informe de IVC de la SAC, se deduce la falta de cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 49 de los estatutos y el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, puesto que no se vislumbra gestión alguna en relación con los asuntos de la Junta.

**Resolución N° 312**

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**6. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS NELSON ANTONIO FORERO, MARTHA JULIETH TORRES Y LINDSAY BOSSA EN LA CALIDAD DE COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE LA JAC**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**6.1** Los coordinadores de las comisiones de trabajo no han rendido informes de gestión ni a la directiva ni a la asamblea general, ni han presentado plan de trabajo; con el presunto comportamiento de los dignatarios, se está incumpliendo lo consagrado en el artículo 46, numerales 3 y 6 de los estatutos y lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

**7. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS MARCOLINO MARTÍNEZ, NANCY MILLÁN Y DELMIRA GALVIS MELO, EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JAC.**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**7.1** De conformidad con el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales y los documentos que reposan en el expediente, presuntamente la Comisión de Convivencia y Conciliación no ha cumplido con sus funciones ni con el procedimiento establecido en el artículo 63 de los estatutos y en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002, transgrediendo también lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

**ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN**

- Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remitido mediante comunicación interna SAC/8558/2017, con radicado IDPAC No. 2017IE8002 del 28 de diciembre de 2017 junto con los documentos remitidos por dicha área (folios 1 al 48).



**Resolución N° 312**

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- Las pruebas aportadas por las investigadas DORIS AMADA RODRÍGUEZ (folios 58 al 110), DELMIRA GALVIS (folios 111 al 112) y ADRIANA SÁNCHEZ GUTIERREZ (folios 113 al 120) y los investigados JHON ALEXANDER AGUDELO (folios 183 al 214) NELSON ANTONIO FORERO (folios 224 al 226), LINDSAY BOSSA MOLINA (folios 217 al 219) y MARCOLINO MARTINEZ (folios 138 al 157) con los escritos de descargos.
- Declaración juramentada y pruebas aportadas por la señora LIZEDTH CRUZ (folio 274, 282 y 283).
- Escrito con radicado IDPAC No. 2019ER2927 de las señoras YEIMY TATIANA GARZÓN y DELMIRA GALVIS por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC del Barrio San Joaquín Norte (folios 275 al 278).
- Comunicación Interna con radicado IDPAC No. 2019IE3556 del 04 de abril de 2019 de la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC (folios 280 y 281).
- Escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019, por parte de la presidente para aquel entonces de la JAC San Joaquín Norte, señora Yanneth Santos Robles (folios 284 al 336).
- Oficio con radicado IDPAC No. 2019ER9931 del 09 de septiembre de 2019, por parte del Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público (folios 347 y 348).

**IV. CONDUCTAS PROBADAS****1. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA JAC BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**

Respecto a la conducta señalada en el numeral 1.1., de acuerdo al Informe IVC y al acervo probatorio recopilado durante la investigación, se evidenció que los distintos libros referidos se encontraban desactualizados y con inconsistencias e incongruencias, esta conducta no puede atribuírsele a la Organización Comunal en su conjunto. De acuerdo al artículo 45 numeral 2 de los Estatutos de la JAC, el secretario es el encargado de: "*Registrar, tener bajo*

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

*su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe." Por tanto, se desestima este cargo en contra de la Persona Jurídica de la JAC.*

De los Estatutos que rigen la JAC, se desprende con claridad que el deber de presentar plan estratégico de desarrollo de la organización corresponde a la Directiva y no a la organización comunal en su conjunto, tal como lo indica el numeral 1.2 del presente acto. Sobre el particular, el artículo 38 numeral c) indica: "*La Directiva cumplirá las siguientes funciones: (...) c. Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva*". Por lo cual, no es procedente atribuir responsabilidad a la JAC en su conjunto por esta conducta.

Considera este despacho que después del análisis fáctico y jurídico, se observa que el conflicto que existía en la directiva de la JAC y que conllevó la formulación del cargo 1.3. relacionado en la presente resolución, se presentó entre la ex presidenta Señora María del Pilar Varón Acosta y algunos de los dignatarios. Por tanto, este cargo tampoco está llamado a prosperar, en tanto no es posible afirmar que existe alta conflictividad en la comunidad como lo describe la norma a partir de la cual fue formulado este cargo, sino entre algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal. Salta a la vista, entonces que esta situación no se le puede atribuir a la comunidad que conforma la JAC en general y menos a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal en su conjunto.

Frente al numeral 1.4., se observa del material probatorio obrante en el expediente que, en efecto, la JAC no se ha reunido conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 742 de 2002. Al respecto, en el Informe IVC (folios 1 al 48) se evidencia que la JAC únicamente se reunió en el año 2016 una vez y además sin alcanzar el quórum y que lo mismo ocurrió en el año 2017 en el que la JAC se reunió dos veces sin alcanzar el número de afiliados necesarios.

Ahora bien, en comunicación remitida por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC con radicado No. 2019IE3217 del 04 de abril de 2019 (folios 280 y 281), como parte de las pruebas decretadas mediante el Auto 018 del 15 de marzo de 2019, se señaló que la JAC realizó tres Asambleas de Afiliados en 2016 y una Asamblea de Afiliados en 2017. Por último, la JAC remitió información, mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336), según la cual, en el año 2017 llevó a cabo dos

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

reuniones de Asamblea General de Afiliados (adjunta las actas sin la correspondiente firma de los asistentes).

Del año 2017, como se aclara en el mismo oficio remitido por la JAC, la reunión del 19 de febrero de 2017, es una continuación de la reunión del 29 de enero de 2017. Se colige entonces a partir del material probatorio que, en el año 2017, la JAC no se reunió el número mínimo de veces que exige el artículo 28 de Ley 743 de 2002, a saber, tres veces, por tanto se configura una infracción por parte de la JAC a la referida disposición normativa.

De las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, en efecto, en las distintas Asambleas de Afiliados llevadas a cabo durante los años 2016 y 2017, no se aprobó presupuesto de ingresos y gastos e inversiones. Ello, de acuerdo a la comunicación remitida por la SAC con radicado No. 2019IE3217 del 04 de abril de 2019 (folios 280 y 281) y, asimismo, conforme las actas de asamblea remitidas por la misma JAC, mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336).

Al revisar los Estatutos que rigen la organización comunal, se puede observar que el encargado de la elaboración de este presupuesto es la Junta Directiva de la JAC, tal como se precisa en el artículo 38 literal l), de dichos estatutos. Asimismo, el literal i) del artículo 18, señala que el encargado de aprobar dicho presupuesto es la Asamblea General de Afiliados. Ahora bien, en el Informe IVC, el hallazgo relacionado con el cargo objeto de análisis fue el siguiente: *"No se ha aprobado presupuesto 2017 (se evidencia que es por falta de Quórum en las Asambleas)"*. Por lo cual se observa que la falta de existencia de un presupuesto en la JAC para el período 2017, es atribuible tanto a la Junta Directiva pero, asimismo, a los afiliados quienes no aprobaron el mismo en razón a la escasa participación y consiguiente falta de quórum en las reuniones de Asamblea de Afiliados.

De esta manera, al recaer la conducta tanto en los dignatarios como en los afiliados, es decir, en la organización comunal en su conjunto, tal y como fue formulado en el auto de apertura de la presente investigación administrativa, el cargo está llamado a prosperar pues en efecto la JAC incurrió en una infracción del artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y del artículo 38 literal l) de los Estatutos.

## 2. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARÍA DEL PILAR VARÓN ACOSTA

## Resolución N° 312

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

En el marco del cargo formulado en el numeral 2.1. del presente acto y revisado el acervo probatorio, es posible concluir que, en efecto, la presidente de la JAC para la época de los hechos objeto de la presente investigación administrativa, se extralimitó en sus funciones, al ejercer funciones propias del cargo de tesorero y secretario. Ello, se deriva del Informe IVC y las diligencias y documentos que lo soportan, al igual que los documentos adicionales que obran en el expediente. En especial, las actas de asamblea de afiliados remitidas por la JAC, mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336) y la Declaración Juramentada de Lizedth Magnory Cruz Acosta (folios 274, 282 y 283), en donde se evidencia que la señora Maria del Pilar Varón recibía directamente dineros para alquilar el salón comunal.

Es en razón de lo anterior, que salta a la vista que la presidente de la JAC para la época de los hechos, transgredió con su conducta el artículo 42 de los Estatutos que rigen la JAC, al extralimitarse en sus funciones sin justificación alguna, obstaculizando al mismo tiempo, como se demostrará, el ejercicio de funciones de tesorería y de secretaría de la JAC.

Por otro lado, respecto al cargo formulado en el numeral 2.2., a partir del análisis fáctico y jurídico realizado, se evidencia que existió arbitrariedad por parte de la presidenta de la JAC, María del Pilar Varón, para la época de los hechos objeto de la presente investigación administrativa, en el manejo del salón comunal y de los dineros de la JAC. Lo que se encuentra soportado en las Actas de Asamblea de la JAC, al igual que en los pliegos de cargos de los mismos afiliados de la JAC en contra de la ex presidenta, allegadas al expediente mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336).

Razón por la cual, este Instituto, considera oportuno poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los hechos anteriormente narrados junto al acervo probatorio recopilados, para que sí así lo considera, inicie las investigaciones pertinentes y determine si se cometieron o no conductas punibles sobre este particular.

Adicionalmente, lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto, se desprende con claridad de lo aportado al proceso, que la ex presidenta omitió su deber de convocar a Asambleas de Afiliados, lo que se evidencia en los soportes documentales que hacen parte del expediente, por ejemplo, la Asamblea del 26 de febrero de 2018, tuvo que ser convocada por el fiscal de la organización comunal, tal y como quedó consignado en el acta de la mencionada asamblea (folio 326), ante la renuencia injustificada para llevar a cabo la convocatoria por

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

parte de la investigada, a pesar de las múltiples solicitudes del Fiscal, de lo cual, se aportaron los soportes debido por parte del mencionado dignatario en su escrito de descargos (folios 211 y 212).

En consecuencia, con dicha conducta se transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 de los Estatutos que rigen la JAC, función que corresponde al dignatario que ejerce la función de presidente de la organización comunal.

En atención al cargo 2.4 del presente escrito, se corroboró en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el IDPAC, que en efecto, la investigada omitió el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de tolerancia, dado el alto nivel de conflictividad que mantuvo no solo con los dignatarios de la JAC, sino también con sus afiliados.

De lo cual, se encuentra el soporte en las Actas de Asamblea de la JAC, los pliegos de cargos de los mismos afiliados de la JAC en contra de la expresidenta, allegados al expediente mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336).

### **3. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA DORIS AMADA RODRÍGUEZ**

Conforme la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente se pudo determinar, que si bien, en un primer momento se observó un presunto incumplimiento de las funciones que la Señora Doris Amada Rodríguez ejercía como tesorera, esto se debió a la usurpación de funciones por parte de la presidente en el 2016 y 2017 de la JAC, lo cual sin duda constituyó un obstáculo para el normal ejercicio de estas funciones, tal y como lo indica la investigada en su escrito de descargos.

Por otro lado, de la comunicación remitida por la Subdirección de Asuntos Comunes con radicado No. 2019IE3217 del 04 de abril de 2019, con ocasión del Auto de Pruebas de la presente investigación, es decir, el Auto 018 de 2019, se pudo colegir que la organización comunal lleva los libros de contabilidad en debida forma. Por lo tanto, el cargo referido en el numeral 3.1 de esta resolución, no prospera.

Respecto al cargo formulado en el numeral 3.2. del presente acto, en concordancia con el análisis fáctico y jurídico anterior, del acervo probatorio se pudo determinar que si bien en un primer momento se observaron inconsistencias en la información contable y financiera de la

**Resolución N° 312**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

JAC, esto se debió, como se indicó en antelación, a la usurpación de funciones por parte de la presidente en el 2016 y 2017 de la JAC, lo cual impedía el normal y correcto ejercicio contable y financiero, como lo esgrime la investigada en su escrito de descargos y en la versión libre que rindió.

Lo que en buena medida responde a que la ex presidenta de la JAC, que recibía dinero en efectivo directamente a nombre de la JAC, no presentaba cuentas a tesorería, como se evidenció del material probatorio, ejemplo de ello, es la declaración juramentada de Lizedth Magnory Cruz Acosta en donde se evidencia que la señora Maria del Pilar Varón recibía directamente dineros para alquilar el salón comunal (folios 274, 282 y 283).

Adicionalmente, como se anotó, de la comunicación remitida por la Subdirección de Asuntos Comunes con radicado No. 2019IE3217 del 04 de abril de 2019 y con ocasión del Auto de Pruebas de la presente investigación, es decir, el Auto 018 de 2019, se pudo concluir que la organización comunal lleva los libros de contabilidad en debida forma. Por lo tanto, el cargo identificado, tampoco está llamado a prosperar.

#### **4 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JAC**

Se observa que si bien en la apertura de investigación y formulación de cargos se identificó un presunto incumplimiento de funciones por parte de la secretaria, lo cual se señaló en el numeral 4.1 del presente acto, de la investigación llevada a cabo y del material probatorio recaudado se pudo determinar que el no llevar en debida forma los libros de: afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, esto se generó como consecuencia de la usurpación y extralimitación de funciones de la expresidenta de la JAC, tal como lo indica la Señora Adriana Sanchez en sus descargos.

Específicamente, como se observa en las Actas de Asamblea allegadas al igual que de los pliegos de cargos y denuncias de los propios afiliados de la organización comunal, la expresidenta, Maria del Pilar Varón Acosta, retenía todos los libros de secretaría, por lo cual, no era posible para la secretaria ejercer a cabalidad su función de acuerdo a los Estatutos de la organización comunal.

Ahora bien, respecto al cargo 4.2. relacionado en la presente resolución, tal como se indicó, el presunto incumplimiento de funciones por parte de la secretaria, se daba en tanto la presidenta en aquel momento de la JAC, María del Pilar Varón, al retener los libros de

**Resolución N° 312**

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

secretaría, le imposibilitaba llevarlos en debida forma, tal como lo indican los Estatutos de la JAC. Ello se encuentra soportado en el Informe IVC y específicamente en la diligencia del 22 de septiembre de 2017, que contó con la participación y firma de la mencionada presidenta en aquel momento de la JAC, por lo cual, el no cumplimiento no se derivó de la alta conflictividad como se señalaba en el precitado cargo.

**5 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JHON ALEXANDER AGUDELO OSPINA**

Respecto al cargo señalado en el numeral 5.1. del presente acto administrativo, del material probatorio recaudado durante la investigación se vislumbra que el Señor Jhon Alexander Agudelo Ospina, contrario a lo señalado en el cargo, ha ejercido su función de fiscal activamente conforme lo establecido los Estatutos de la JAC. Lo anterior, se evidencia en los documentos allegados por la JAC mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336), en donde se puede observar una gestión activa de los asuntos de la JAC por parte del Fiscal, la presentación de informes e incluso la gestión de convocatoria a Asamblea General de afiliados, tal como ordena el artículo 19 de los Estatutos de la JAC, es decir, cuando el presidente omitió hacerlo.

Asimismo, como el investigado lo soporta en su escrito descargos, se observan múltiples correos y comunicaciones mediante los cuales el fiscal gestiona los informes a su cargo. Por tanto, el cargo en contra del fiscal, no está llamado a prosperar.

**6 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS NELSON ANTONIO FORERO, MARTHA JULIETH TORRES Y LINDSAY BOSSA EN CALIDAD DE COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE LA JAC**

En atención al cargo 6.1. atribuido a los coordinadores de las comisiones de trabajo, por presuntamente no rendir informes de gestión a la directiva, a la asamblea general, ni haber presentado plan de trabajo, se realizó la revisión del material probatorio obrante en el expediente y recaudado durante la investigación, especialmente la remitida por la JAC, en respuesta al requerimiento hecho en el Auto de Pruebas del presente proceso administrativo sancionatorio, con lo que se concluyó que, en lo que respecta a las Comisiones de Cultura y Deporte, la organización comunal cuenta con los informes necesarios.

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

En cambio, en lo que respecta a la Comisión de Salud, no se evidencia que se haya rendido informe alguno por parte del coordinador de esta comisión. De manera que únicamente se configura una infracción al artículo 46 numeral 3 de los Estatutos de la JAC por parte de la Coordinadora de la Comisión de Salud, Martha Julieth Torres, al no los rendir informes necesarios a la Junta Directiva y Asamblea General de la JAC.

Es importante precisar que la Señora Martha Julieth Torres guardó silencio y no presentó descargos frente a la conducta endilgada mediante Auto 019 del 25 de abril de 2018, esto es, la no presentación de informes de gestión ni de plan de trabajo ni a la directiva ni a la asamblea general. Razón por la cual, no existen elementos que desvirtúen el incumplimiento de dichas funciones, llevando así a la configuración del cargo formulado.

### **7 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS MARCOLINO MARTÍNEZ, NANCY MILLÁN Y DELMIRA GALVIS MELO EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.**

Conforme los descargos y sus soportes remitidos por los miembros investigados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, al igual que la información enviada por la JAC, con ocasión del requerimiento hecho en el Auto de pruebas 018 de 2019, se concluye que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación han desarrollado sus funciones conforme los Estatutos de la JAC.

Al respecto se allegó al expediente el informe de la Comisión de Convivencia y Conciliación remitido por la presidente de la JAC, mediante escrito con radicado IDPAC No. 2019ER3121 del 08 de abril de 2019 (folios 284 al 336), al igual que se presentaron los documentos que soportan las distintas actuaciones de este órgano de la JAC, con ocasión de la queja por el conflicto suscitado entre la ex presidente de la JAC, María del Pilar Varón Acosta y la tesorera Doris Amada Rodríguez. Por tanto, el cargo en contra de estos dignatarios no está llamado a prosperar.

## V. NORMAS INFRINGIDAS

### **1. POR PARTE DE LA JAC BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**



## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

3.1.1. Artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y artículo 23 de los Estatutos que rigen la JAC.

3.1.2. Artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y Artículo 38 literal l) de los Estatutos que rigen la JAC.

### 2. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARÍA DEL PILAR VARÓN ACOSTA

3.2.1 Artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

3.2.2 Artículo 42 numeral 5 de los Estatutos.

3.2.3 Artículo 3 literal b) de la Ley 743 de 2002.

3.2.4 Artículos 19 literal i) y 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

### 3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA DORIS AMADA RODRÍGUEZ

Ninguna.

### 4. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Ninguna.

### 5. POR PARTE DEL SEÑOR JHON ALEXANDER AGUDELO OSPINA

Ninguna.

### 6. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS NELSON ANTONIO FORERO, MARTHA JULIETH TORRES Y LINDSAY BOSSA

3.6.1 Artículo 46 numeral 3 de los Estatutos (Únicamente por parte de Martha Julieth Torres).

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

### 7. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS MARCOLINO MARTÍNEZ, NANCY MILLÁN Y DELMIRA GALVIS MELO

Ninguna.

## VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”<sup>1</sup>*

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

### **1 PERSONA JURÍDICA DE LA JAC BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**

- a)** Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Se considera que el daño generado es bajo, ya que se observa que la JAC sí se reunió, aunque no las veces y con el quórum suficiente, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 743 de 2002.
- b)** Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: Teniendo en cuenta que la persona jurídica actúa a través de sus dignatarios y/o afiliados, se observa que ninguno de los dignatarios de la JAC asistió a la reunión convocada por el IDPAC, en el marco del proceso de inspección vigilancia y control llevado a cabo por la Subdirección de Asuntos Comunes, de fecha del 23 de agosto de 2017, lo cual denota clara renuencia al cumplimiento de las órdenes impartidas por esta autoridad.
- c)** Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: Se considera que hay cierto grado de prudencia y diligencia, aunque no suficiente para evitar que se consumara la infracción. Ya que la Asamblea General de la JAC se reunió en el año 2017, aunque no las veces y con el quórum suficiente que conforme al artículo 28 de la Ley 743 de 2002 le corresponden. Esta circunstancia también impidió que se aprobara el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones.

## Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

Por ende, al tenor del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, la sanción a imponer será la suspensión de la persona jurídica por el término de tres (3) meses.

### 2 SEÑORA MARÍA DEL PILAR VARÓN ACOSTA

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Se observa que la conducta desplegada por la ex presidente María del Pilar Varón Acosta, además de implicar la infracción a varias disposiciones del régimen de acción comunal, comportó un daño grave al funcionamiento de la JAC en general, en tanto su extralimitación de funciones impidió el normal funcionamiento de la misma, al obstaculizar que la tesorera y la secretaria cumplieran sus funciones.

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: Se observa que el grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que lo mínimo que se puede esperar de la representante legal y presidente de la organización es que conozca los estatutos que rigen dicha organización y así no se extralimite en sus funciones como ocurrió en el presente caso.

c) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: La investigada, hizo caso omiso a la orden del IDPAC, como entidad de Inspección, Vigilancia y Control de la JAC, al indicársele en la reunión del 22 de septiembre de 2017, que no podía usurpar las funciones de tesorería ni de secretaría.

Adicionalmente, se observa que la señora María del Pilar Varón, no atendió el llamado del IDPAC a la reunión que se realizó con la JAC el 13 de octubre de 2017, para verificar los compromisos adquiridos por la JAC en reunión del 22 de septiembre de 2017, en el marco del proceso de Inspección, Vigilancia y Control llevado a cabo en esta entidad, pese a la conciencia que esta tenía de la importancia de su presencia por el cargo que ostentaba.

Por lo anterior, conforme el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, la sanción a imponer será la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses.

### 3 SEÑORA MARTHA JULIETH TORRES

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Se observa que el daño o peligro es bajo, ya que lo no presentación del informe de gestión como Coordinadora de la

### Resolución N° 312

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

Comisión de Salud, si bien se configura como una infracción y debe ser sancionada, no lesionó en el presente caso intereses superiores de la organización.

**b)** Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: El grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que no se evidencia que la investigada haya presentado siquiera el informe de gestión ni en el año 2016 ni en el año 2017.

A la luz de lo anterior, conforme con el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, se le impondrá la sanción de suspensión como dignataria por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la PERSONA JURÍDICA DE LA JAC BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, de esta ciudad, registrada ante el IDPAC con el código 10090, con personería jurídica 2234 del 05 de julio de 1983, expedida por el Ministerio de Gobierno, con suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la señora MARÍA DEL PILAR VARÓN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía 65.702.943, expresidenta de la JAC, con desafiliación de la organización comunal por el término de doce (12) meses según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la señora MARTHA JULIETH TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 33.700.284, coordinadora de la Comisión de Salud de la JAC, con suspensión como dignataria por el término de tres (3) meses según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** a Doris Amada Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.754.821, a Adriana Sánchez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 51.687.568, a Jhon Alexander Agudelo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 80.167.891, a Nelson Antonio Forero, identificado con cédula de ciudadanía 79.319.568, a Lindsay Bossa, identificado con cédula de ciudadanía 79.046.892, a Marcolino Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4.048.697, a Nancy Millán, identificada con cédula de

**Resolución N° 312**

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.

ciudadanía 51.668.700, a Delmira Galvis Melo identificada con cédula de ciudadanía 35.497.245, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

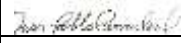

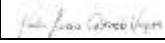
**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTICULO SEXTO: COMPULSAR** copias de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía General de la Nación, para que de considerarlo procedente adelante las investigaciones pertinentes sobre los hechos relacionados con la perdida de sumas de dinero, señalados en la parte motivan del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintitres (23) de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Juan Pablo González Cortés Abogado OAJ)	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo-Abogado OAJ María Camila Zambrano Parra – Contratista DG	
Aprobó	Paula Lorena , Jefe OAJ	
Expediente	OJ -	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo		



Resolución N° \_\_\_\_\_

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., código 10090, y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

